

CONSORCIO CONEXIÓN 4G

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2014-409-032766-2

Fecha: 14/07/2014 14:19:07->708

OEM: CONSORCIO CONEXION 4G

Anexos: SIN ANEXOS



Bogotá D.C., 14 de julio de 2014

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: **CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-002-2014**

En nuestra condición de proponentes frente al Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-002-2014, por medio de la presente me permito formular las siguientes observaciones, tendientes a la solicitud de aplicación de las reglas de subsanación de los requisitos habilitantes que el Estatuto de Contratación, la Jurisprudencia y Colombia Compra Eficiente han definido claramente y de contera, para que sean rechazadas íntegramente las propuestas aquí observadas.

Así pues, es menester indicar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI que mediante el Manual para Determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación identificado con N° M-DVRHPC-03, vigente para el presente proceso de Contratación Administrativa, se dejó plena claridad sobre las reglas de subsanación de los requisitos habilitantes, describiendo los casos en los cuales era imposible corregir, aclarar o complementar tal información, al respecto Colombia Compra Eficiente dijo en el citado manual:

“No hay lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta”. (Resaltado nuestro)

Entonces, es claro como a través del INFORME DE EVALUACIÓN elaborado por su Entidad en desarrollo del presente Concurso de Méritos brindo la posibilidad para que alguno proponentes “sanearan su falta de capacidad” y por ende, fueron tendientes a procurar “mejorar la oferta”, en detrimento de los intereses del Consorcio que represento.

Por tanto, es menester indicar que mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688), claramente se dijo:

Bate

Transversal 60 No. 106 A – 28, Edificio Excalibur, Oficina 801

Tel: (57 1) 805 94 50

Fax: (57 1) 643 4628

licitaciones@estructuradorcolombia.com

Bogotá D.C. – Colombia

CONSORCIO CONEXIÓN 4G

"La falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma".

Como quiera que con el informe de evaluación, se les está permitiendo "sanear su capacidad", en detrimento del Derecho de igualdad que le asiste a todos los proponentes que presentaron los documentos de Capacidad en correctas condiciones jurídicas, nos permitimos formular las siguientes observaciones tendientes a que la Agencia Nacional de Infraestructura rechace las propuestas a continuación descritas:

PROPONENTE 2: CONSORCIO INTERCOM 4G: Como quiera que con la evaluación se evidencia que la vigencia de la sociedad NO cumple con el requisito establecido, es claro que carece de la CAPACIDAD de contratación para con el presente proceso, por ende al solicitársele aporte un documento en tal sentido, se le está brindando la posibilidad de mejorar la oferta y acreditar su CAPACIDAD por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

PROPONENTE 4: CONSORCIO 4C: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumplía con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD, se le solicitó aportar un extracto del acta de asamblea sobre la autorización de junta directiva a la sociedad COPEBA LTDA, sin embargo, la misma aporta un acta nueva, constituyéndose en un documento por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

PROPONENTE 18: CONSORCIO SUPERVISIÓN CONCESIÓN 4G: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumplía con el requisito a cabalidad de la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUUESTA, no es dable que el mismo aporte una modificación de la misma póliza, como quiera que la misma sería realizada con fecha posterior, *((i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas)*, constituyéndose en un documento por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

PROPONENTE 20: CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumplía con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD puesto que uno de sus integrantes (la Sociedad HMV) carecía de la capacidad de contratación, se le solicitó aportar el acta de órgano social sobre tal autorización, sin embargo, tal documento constituye una demostración de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta, así como también, una forma de sanear su falta de capacidad al momento de la presentación de la oferta, debiendo en consecuencia ser rechazada tal propuesta.

Bate

CONSORCIO CONEXIÓN 4G

PROPONENTE 23: CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION 2014: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumplía con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD, se le solicitó legalizar un documento esenciales para su representación y por ende su capacidad, sin embargo, dicha situación será realizada en fecha POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, por lo que no debe ser de recibo por la Entidad Estatal, debiendo en consecuencia rechazar tal documento y la propuesta a que le corresponde.

PROPONENTE 24: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO APORTÓ la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, no es dable que el mismo aporte la misma posteriormente, cabe denotar que una copia de la póliza no es suficiente documento para constituir la oferta, y el hecho de que la Propuesta de ese consorcio carezca de la misma, es suficiente causal de rechazo, como quiera que no es posible subsanar tal circunstancia.

Por lo anterior, agradecemos proceder con el rechazo de las propuestas mencionadas, al carecer de la CAPACIDAD JURIDICA necesaria al momento de presentar la oferta, tal como fue aquí expuesto y teniendo en cuenta que aceptar bajo el principio de buena fe las declaraciones de un proponente es diferente a permitir acreditar hechos posteriores al cierre del concurso de méritos que mejoran su propuesta, cuando por requisitos de forma un acta del órgano social competente pueda tener la fecha y texto que a su acomodo redacta el proponente para conseguir enmendar una condición de la que carecía al momento de la presentación de su oferta.

Atentamente,



JAIME BATEMAN DURAN
Representante Legal
CONSORCIO CONEXIÓN 4G